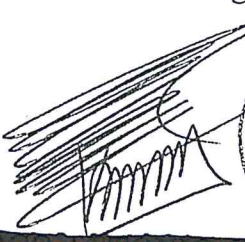


CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES

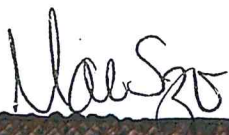
Nosotros: [REDACTED], hondureño, mayor de edad, [REDACTED] y de este domicilio, con tarjeta de identidad [REDACTED] y Registro Tributario Nacional número [REDACTED], actuando en su condición de Administrador Oficial del **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)**, Institución creada mediante Decreto Ley número Novecientos Tres (903), emitida por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, de fecha veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos ochenta (1980), reformada mediante Decreto Legislativo número treinta y uno guion noventa y dos (31-92), de fecha cinco (5) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992) publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 26,913, el seis (06) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992), con Registro Tributario Nacional No. 08019995291567; Representación y nombramiento que acredita mediante Resolución SBO No. 099/15-02-2019, de 15 de febrero del año 2019, y Resolución SBO No. 595/15-07-2019 de fecha 15 de julio 2019, ambas emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), en las cuales se le otorgan las facultades y deberes establecidos en el Artículo 115-I de la Ley del Sistema Financiero, mismas que son suficientes para el otorgamiento de actos y contratos como los contenidos en el presente; quien en lo sucesivo se denominará **EL BANADESA**, por otra parte, [REDACTED] mayor de edad, [REDACTED], Ingeniero Ambiental, con domicilio en Tegucigalpa, con Tarjeta de Identidad No. [REDACTED] Registro Tributario Nacional [REDACTED] actuando en condición independiente, que en lo sucesivo se llamará **EL PROFESIONAL**, hemos convenido celebrar, como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: **PRIMERA:** Este contrato tiene como objeto contratar los servicios de **EL PROFESIONAL** para elaborar un Plan de Acción para la Gestión de los productos químicos, residuos peligrosos, materiales e infraestructura del almacén de BANADESA, ubicado en Colonia La Pradera del M.D.C. **SEGUNDA:** Manifiesta **EL PROFESIONAL** que el alcance del trabajo se desarrollará de la siguiente forma: 1). elaborar un inventario de las existencias de productos químicos y residuos peligroso almacenados en la bodega de BANADESA. 2). Tomar muestras y caracterizar los productos químicos y residuos peligrosos. 3). tomar muestras de la infraestructura de la bodega para conocer el nivel de contaminación de los pisos y paredes de la misma. 4). Realizar una caracterización del suelo perteneciente al predio de la bodega así como del agua potable, para evaluar si existe presencia de sustancia químicas sobre la misma. 5). Realizar un levantamiento estructural de la bodega para evaluar el uso futuro de la misma. 6). Proponer medidas de mitigación y acciones para la adecuación de la misma. 7). Sistematizar la experiencia y las lecciones aprendidas del proceso. **TERCERA:** Para que **EL PROFESIONAL** realice su trabajo, **BANADESA** le brindará el apoyo necesario en cuanto a información y logística requiera, siendo la Unidad de Activos Fijos quien tendrá la responsabilidad de coordinar el trabajo entre **EL PROFESIONAL** y **BANADESA**. **CUARTA:** El monto del presente contrato es de **SESENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS, (L.65,000.00)** que incluye el impuesto sobre la Renta (12.5%), que **BANADESA** pagará a **EL PROFESIONAL** de la siguiente forma: 1). primer pago del veinte por ciento (20%) a la entrega del Plan de Acción y cronograma de trabajo. 2). El ochenta por ciento (80%) restante contra entrega y presentado el informe final, el doce

punto cinco por ciento (12.5%) de impuesto equivalente a **SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS LEMPIRAS CON VEINTIDOS CENTAVOS (L.7,222.22)**, será retenido por **BANADESA**, de conformidad al párrafo último del Artículo No.50 reformado de la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social, para ser ingresados a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) según los artículos Nos. 1, 2, 3 y 4 del Decreto Legislativo No.05-2001. **QUINTA:** Toda información obtenida por **EL PROFESIONAL**, dentro del cumplimiento de sus obligaciones, asimismo como sus informes y toda clase de documentos que se produzcan relacionados con la ejecución de sus labores, deberán ser considerados confidenciales, no pudiendo ser divulgado salvo autorización expresa por escrito de **BANADESA**. **SEXTA:** El presente Contrato de Servicios tendrá vigencia a partir del veintiocho (28) de agosto al veintiocho (28) de octubre del año 2019. **SEPTIMA:** El presente Contrato, podrá ser rescindido anticipadamente por las siguientes razones: 1). Por común acuerdo entre las partes. 2). Cuando a juicio de ambas partes, existan causales que hagan imposible su cumplimiento. En este caso no corresponderá pagar indemnización; 3). Por incumplimiento de **EL PROFESIONAL**: 4). Si se produce atraso injustificado, a juicio de **BANADESA**, en las tareas programadas para la ejecución de la Asesoría; 5). Si se considera que **EL PROFESIONAL** ha incurrido en negligencia, lo que se traduce en que la calidad del trabajo ejecutado no corresponda a lo estipulado en el Contrato; 6). Si existen causas graves imputables a **EL PROFESIONAL** que a criterio de **BANADESA**, impidan una correcta ejecución del trabajo contratado; 7). Si transgrede lo estipulado en el presente Contrato; 8). En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, como se instruye en el Artículo No.78 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República año 2019. Producida cualquiera de las causales enumeradas u otras indicadas en los documentos del Contrato, **BANADESA** notificará por escrito a **EL PROFESIONAL** la causal de la rescisión, y cuando la causal se origine por incumplimiento, **BANADESA** fijará un plazo perentorio de diez (10) días calendario, para que **EL PROFESIONAL** lo solucione o corrija. Si transcurrido ese plazo **EL PROFESIONAL** no hubiere solucionado o corregido la causal de incumplimiento, **BANADESA** pondrá término anticipado al Contrato, procediéndose a su liquidación de acuerdo a lo estipulado. **OCTAVA:** El incumplimiento parcial o total por parte de **BANADESA** o de **EL PROFESIONAL** sobre las obligaciones que les corresponden de acuerdo con el Contrato, no será considerado como incumplimiento si se atribuye a caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por ello una situación ajena al control de las partes y que no entrañe culpa o negligencia, tales como catástrofes provocadas por fenómenos naturales, huelgas, guerras, revoluciones, naufragios, incendios, motines, inundaciones o demoras fuera de su control en los medios de transporte o por causas que pudiere justificar la demora. Si a consecuencia de alguna circunstancia calificada al amparo de esta sección, se prevé una demora en el tiempo de entrega o incumplimiento de una obligación, **BANADESA**, le podrá extender el tiempo de entrega a **EL PROFESIONAL** por un período adicional que se pactará entre las partes, para compensar tales demoras. Para que sean consideradas las solicitudes de extensión planteadas por **EL PROFESIONAL**, deberán presentarse por escrito a **BANADESA**, en el término de cinco (5) días calendario, inmediatamente siguientes a la fecha en que se presentó la condición de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, adjuntando las pruebas escritas que motivan su solicitud.- **NOVENA:** **BANADESA** y

EL PROFESIONAL acuerdan actuar de buena fe y con equidad, sin menoscabo de sus intereses y cualquier controversia será resuelta en forma amigable, mediante cruce de notas entre las partes, no obstante, de no lograr ningún acuerdo mediante este procedimiento, las controversias que llegaren a presentarse serán sometidas a lo que señalen las leyes, la jurisdicción y la competencia de los Tribunales de la República de Honduras. DECIMA: Toda modificación del presente Contrato deberá ser debidamente fundamentada y procederá de común acuerdo por las partes cuando concurren circunstancias imprevistas al momento de la contratación o necesidades. DECIMA PRIMERA: Ambas partes declaran, manifiestan y aceptan estar de acuerdo en cada una de las cláusulas del presente contrato, en fe de lo cual firmamos por duplicado en la ciudad de Comayagüela, M. D. C., el veintisiete del mes de agosto del año dos mil diecinueve.




BANADESA

EL PROFESIONAL
RTN: 